



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/3326/2021
Ciudad de México, a 09 de abril del 2021

C. EDUARDO VAQUEIRO CABO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUSTIBLES DE SANTA ANITA S.A DE C.V
E07022

Asunto: Autorización del Sistema de Administración.

Número de Trámite: ASEA-01-005-01609-2021

Número de CURR: ASEA-COS17143C

Número de Autorización: ASEA-COS17143C-SA-02865-2020-EXP-01150-2021

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su solicitud de fecha **28 de enero del 2019**, presentada ante la Oficialía de Partes Electrónica, en adelante OPE, de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, por medio del cual el Representante Legal de la empresa COMBUSTIBLES DE SANTA ANITA S.A. DE C.V, en lo sucesivo el REGULADO, solicita la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE PL/1985/EXP/ES/2015 ubicada en **Avenida Ramon Corona No. 715 , Colonia: Camino a Santa Anita, Municipio: Tlajomulco de Zúñiga, Estado: Jalisco, Código Postal: 45640**, de acuerdo con lo previsto en las "DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, en adelante las DISPOSICIONES .

RESULTANDO

1. Que el **17 de septiembre del 2015**, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) otorgó al REGULADO el PERMISO PL/1985/EXP/ES/2015 para actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos.
2. Que el día **04 de diciembre del 2020**, la AGENCIA otorgó al REGULADO el Registro de Conformación del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para la actividad de Expendio al público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o de Petrolíferos con número de Registro ASEA-COS17143C-SA-02865-2020 .
3. Que mediante la solicitud número ASEA-01-005-01609-2021 ingresada ante la AGENCIA el **28 de enero del 2019**, el REGULADO presentó la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE PL/1985/EXP/ES/2015 (PROYECTO).



MEDIO AMBIENTE



ASEA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/3326/2021
Ciudad de México, a 09 de abril del 2021

4. Que esta Dirección General procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a lo establecido en el *"ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA es competente para conocer y resolver la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar del Regulado que realice actividades de expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el *"ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.
- II. Que el REGULADO tiene como actividad el Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos, conforme lo señala el permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía:

PL/1985/EXP/ES/2015

- III. Que el REGULADO presentó el Dictamen Aprobatorio emitido por un Tercero Autorizado: CS0205 ES7022, el cual contiene el resultado de la evaluación técnica del Programa de Implementación aplicado al PROYECTO con número de Permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía PL/1985/EXP/ES/2015.
- IV. En este sentido, el Sistema de Administración del REGULADO a implementar en el PROYECTO, se ajusta a lo establecido en las DISPOSICIONES, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS



MEDIO AMBIENTE



ASEA





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/3326/2021
Ciudad de México, a 09 de abril del 2021

PRIMERO. El REGULADO deberá ejecutar su Programa de Implementación en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente RESOLUCIÓN para la INSTALACION con numero de permiso CRE PL/1985/EXP/ES/2015 .

SEGUNDO. El REGULADO deberá cumplir de manera permanente, durante todas las etapas de desarrollo que conforman el PROYECTO, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el ANEXO IV de las DISPOSICIONES , de conformidad con el artículo 35 de los mismos.

TERCERO. Contando a partir de la fecha de notificación de la presente RESOLUCIÓN , el REGULADO deberá presentar a la AGENCIA un informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación, el cual se ingresará a través del Área de Atención al Regulado de la AGENCIA mediante un escrito libre y anexando la correspondiente documentación de respaldo en medios magnéticos o electrónicos.

QUINTO. El REGULADO deberá actualizar su mecanismo de respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, Elemento XIII de las DISPOSICIONES , de acuerdo con lo establecido en las *"DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades de Sector hidrocarburos"*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.

Como parte de su informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación, el REGULADO deberá presentar el Formato FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", anexando una copia en medios magnéticos o electrónicos del mismo.

SEXTO. Una vez concluido el periodo de implementación del Sistema de Administración y para dar seguimiento a la operación de este, de conformidad con el artículo 37 de las DISPOSICIONES , el REGULADO deberá presentar a la AGENCIA, en el primer trimestre del año, un informe anual de resultados del año inmediato anterior para el seguimiento al Desempeño del Sistema de Administración, de acuerdo con lo solicitado en el ANEXO V de las DISPOSICIONES .

SÉPTIMO. El REGULADO deberá realizar, por lo menos una vez cada dos años, contados a partir de la fecha del presente oficio, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las *"DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos"*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017, ello de conformidad con el artículo 38 de las DISPOSICIONES .

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deberán estar firmados por el responsable técnico del REGULADO .

OCTAVO. El REGULADO deberá entregar ante la AGENCIA, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 40 de las DISPOSICIONES .



MEDIO AMBIENTE



ASEA





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/3326/2021
Ciudad de México, a 09 de abril del 2021

NOVENO. Los documentos e información que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán presentarse en idioma español, de conformidad con el artículo 7 de las DISPOSICIONES .

CONDICIONANTES ESPECÍFICAS

1. Presentar un Anexo II que indique la Razón Social del REGULADO, de conformidad con las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, Expendio: Artículo 8, fracciones II y III.
2. Proporcionar un Dictamen emitido por un Tercero autorizado que incluya lista y el Acta de Verificación elaborada por el Tercero autorizado. DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, Expendio: Artículo 8, fracción III
3. Proporcionar debidamente lleno un documento mediante el cual se designe a una persona o un grupo de persona como representante técnico ante la AGENCIA, estableciendo las funciones, responsabilidades y el ámbito de la autoridad ante la AGENCIA, de acuerdo a lo señalado en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, Expendio: Artículo 8, fracción II, Anexo II, Elemento V, Numeral 2.
4. Proporcionar debidamente lleno un documento por medio del cual asuma la responsabilidad de las actividades y la administración de riesgos y de aspectos ambientales que derivan de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores de acuerdo a lo señalado en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, Expendio: Artículo 8, fracción II, Anexo II, Elemento XII, Numeral 1.
5. Proporcionar Programa de Implementación que indique para qué instalación es aplicable conforme a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, Expendio: Artículo 8, fracción III.

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR con el número ASEA-COS17143C-SA-02865-2020-EXP-01150-2021 el Sistema de Administración a Implementar en la instalación con número de Permiso de la Comisión Reguladora de Energía



MEDIO AMBIENTE



ASEA





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/3326/2021
Ciudad de México, a 09 de abril del 2021

PL/1985/EXP/ES/2015 ubicada en Avenida Ramon Corona No. 715 , Colonia: Camino a Santa Anita, Municipio: Tlajomulco de Zúñiga, Estado: Jalisco, Código Postal: 45640.

SEGUNDO. Una vez concluido el Programa de Implementación el REGULADO deberá dar Aviso a la AGENCIA sobre la conclusión del mismo.

TERCERO. En caso de que el REGULADO decida cambiar de Sistema de Administración durante la ejecución de las actividades propias del PROYECTO, en cualquiera de sus etapas de desarrollo, deberá solicitar el Registro de la Conformación del nuevo Sistema de Administración a su cargo y su respectiva Autorización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de las DISPOSICIONES .

CUARTO. El REGULADO deberá presentar el avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes Específicas establecidas en su Registro de Conformación número ASEA-COS17143C-SA-02865-2020 y la presente AUTORIZACIÓN dentro del informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación.

QUINTO. El REGULADO deberá presentar ante la AGENCIA junto con el primer informe anual de resultados establecido en el artículo 37 de las DISPOSICIONES , la evidencia documental del cumplimiento total de los Términos y Condicionantes Específicas establecidas en su Registro de Conformación número ASEA-COS17143C-SA-02865-2020 y la presente AUTORIZACIÓN .

SEXTO. En caso de que el REGULADO no presente la información requerida, se dará vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia de esta AGENCIA, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente AUTORIZACIÓN , no exime al REGULADO , de observar lo previsto en otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. La presente AUTORIZACIÓN se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el REGULADO , se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al REGULADO que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.



MEDIO AMBIENTE



ASEA





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/3326/2021
Ciudad de México, a 09 de abril del 2021

DÉCIMO. Contra la presente AUTORIZACIÓN procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo

DÉCIMO PRIMERO. Archívese en el expediente con Número de AUTORIZACIÓN ASEA-COS17143C-SA-02865-2020-EXP-01150-2021 .

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase por reconocida la personalidad con la que se ostenta el C. EDUARDO VAQUEIRO CABO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL del REGULADO .

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo el C. EDUARDO VAQUEIRO CABO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL del REGULADO, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y/o a través de la OPE conforme lo establecido en el Artículo 15 de las *REGLAS Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*.

No. de Trámite Registro de la Conformación:
No. de Trámite Autorización del Sistema de Administración:
Permiso CRE:
Instalación

ASEA-01-005-00462-2019
ASEA-01-005-01609-2021
PL/1985/EXP/ES/2015
E07022

ATENTAMENTE

MEDIO AMBIENTE



ASEA



Digitally signed by NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Date: 2021.04.16 14:17:42 +00:00

Firma electrónica número: 9CA16A85_2021

Lugar: Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

Código QR Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente. Amparada por un certificado vigente a la fecha de su firma; que es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y en el artículo 12° de su reglamento.

La versión electrónica del presente documento, su seguridad y autoría, se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente por medio de la siguiente liga, en donde será necesario que capture el código verificador. De igual manera, se podrá comprobar por medio del código QR, para el cual, se recomienda descargar la aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Hipervínculo y
código de
verificador del QR
Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y
116 primer párrafo
de la LGTAIP

